



Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 136/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de las Comisiones Edilicias Permanentes de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III, XXX, y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 108 fracción IV, y 110 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, por medio de la cual propone que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la expedición del Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el Artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

Durante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa que origina el comienzo de los trabajos de dictaminación a cargo de las comisiones, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

Reglamentos; Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 136/2025.

Para el comienzo de los trabajos a cargo de las Comisiones, la Secretaría General del Ayuntamiento, notificó el día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Mediante oficio número SLRG/VMBV/085/2025 suscrito por el Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y notificado el 09 nueve de julio del año en curso, se solicitó al Secretario del Ayuntamiento la colaboración para que requiriera a la Dirección Jurídica así como a la Sindicatura Municipal, para que hicieran del conocimiento si existe juicio o algún otro procedimiento que impida la emisión del Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones secundarias, en torno al cobro del derecho a los visitantes extranjeros que lleguen a nuestra ciudad.

En seguimiento a los requerimientos, el día 17 diecisiete de julio del año en año en curso, el Secretario del Ayuntamiento entregó al Presidente de la Comisión Convocante, el oficio DJPVR/1006/2025 emitido por la Dirección Jurídica a través del cual informó que no han sido notificados de algún juicio o procedimiento que impida la emisión del Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el Artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;



...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada que versas sobre la creación del reglamento.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 108. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

IV. Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.

Artículo 110. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;

...

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.



El Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, a su escrito de iniciativa anexó el proyecto de Ordenamiento Municipal, al cual denominó como Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho Previsto en el Artículo 108 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal Vigente.

La estructura de reglamento que fue planteado para el estudio de las Comisiones fue desglosado en tres Títulos con sus Capítulos correspondientes, lo anterior bajo la siguiente estructura:

- **Título Primero, Disposiciones Generales.**
 - Capítulo Único.
- **Título Segundo, Del Pago de la Cuota.**
 - Capítulo I, De la Cuota.
 - Capítulo II, Época de Pago de la Cuota.
 - Capítulo III, Lugar y Forma de Pago.
- **Título Tercero, De la Administración y Destino de la Cuota.**
 - Capítulo Único, Del Fideicomiso.

Derivado del análisis realizado al articulado del reglamento, se advierte por las Comisiones Revisoras, que se presentan una composición reguladora en cuanto a los elementos del derecho, lo cual ya es establecido por la Ley Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 80 Bis, no obstante de lo anterior es facultad exclusiva del Congreso de nuestra entidad emitir los ingresos y su regulación fiscal para lo municipios, tal como lo enuncia nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, lo cual se refrenda por nuestro Congreso Local en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado a la cual pertenece nuestro Municipio.

Partiendo de la premisa anterior, resultada indispensable realizar modificaciones al proyecto del Reglamento, esto con el objeto de emplear los mecanismos que contribuyan a instituir procedimientos, en torno a la recaudación de la contribución considerada como un Derecho y que se ha creado mediante decreto número 29826/LXIV/2025; de esta manera, existirá una adecuación al articulado, donde también se especificará el destino de los recursos obtenidos.

Las comisiones consideran que la denominación del Reglamento debe cambiar, ya que el Derecho se que aplicará a personas físicas extranjeras, en este ejercicio fiscal se encuentra en el artículo 80 Bis de nuestra Ley de Ingresos, sin embargo, es importante que el artículo se trata de adición, pero en lo años venideros, puede ser considerada como un artículo diferente o incluso una fracción dentro de un artículo, en el caso suceder esta circunstancia el Reglamento bajo del denominación que se propone quedaría sin materia, es bajo esa motivación que se propone la denominación diversa "Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

La propuesta de Reglamento que se adjunta al presente como voluntad de las Comisiones Revisoras, sostiene algunas disposiciones de la propuesta que presentó el Ejecutivo Municipal, sin embargo, se plantea eliminar la constitución del Fideicomiso para administrar y resolver el destino de los recursos recaudados que son objeto de la propuesta del reglamento. Eliminar el Fideicomiso se considera un



acuerdo, ya que conlleva que existan erogaciones mes a mes por la administración de los recursos, al igual por la gestión y firma de documentos de la Fiduciaria a través de su delegado, lo cual puede ser una medida contraproducente para el erario municipal por los costos económicos que deban sostener la operación del Fideicomiso.

En consecuencia de la determinación contenida en el párrafo anterior, se propone crear un Comité Administrador que dependa de la administración municipal, y por ende se establecen las nuevas disposiciones en torno a este Órgano en la propuesta de Reglamento que se adjunta.

El Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece sus disposiciones se agrupado en los siguientes Títulos y Capítulos:

- **Título Primero, Generalidades.**
 - Capítulo Único, Disposiciones Generales.
- **Título Segundo, De la Recaudación del Derecho.**
 - Capítulo I, De los Medios de Pago.
 - Capítulo II, De la Vigencia de la Cuota.
 - Capítulo III, Personas Exentas.
- **Título Tercero, De la Administración y Destino de la Cuota.**
 - Capítulo I, Destino de la Cuota.
 - Capítulo II, De la Administración.
 - Capítulo III, Del Comité.
 - Capítulo IV, Del Ejercicio de los Recursos.

Al reglamento que se propone se incorporan principios de transparencia en el ejercicio de rendición de cuentas, creando cuentas bancarias específicas para la recaudación de los recursos que faciliten la fiscalización y la operatividad administrativa de los recursos.

Por otro lado, es imprescindible manifestar que los recursos ahora podrán ser destinados además del área geográfica que comprende la Franja Turística, a zonas que conecten con sitios turísticos, esto con la finalidad de poder ampliar y fortalecer la gama de Servicios Turísticos fuera de la franja. En cuanto al destino de los recursos se establece como prioridad, el desarrollo de actividades de limpieza y saneamientos de espacios públicos en la franja turística, así como proyectos de protección al medio ambiente y sustentabilidad de la ciudad.

La premisa que emana del párrafo que antecede, surge con el objeto de proporcionar a la ciudadanía vallartense, así como al turista que visite el destino un mejoramiento en el percepción de los servicios que ofrece nuestra ciudad, lo cual potencializará la afluencia reiterada de visitantes y desde luego el proporcionar una mejor cara de nuestra ciudad.

CONSIDERACIONES



Se ha reiterado que el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.*

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

En cuanto al destino de los recursos y el manejo de los recursos que comprenden el erario municipal, la Constitución Política establece en la fracción IV de su artículo 115 que *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*

La misma libertad hacendaria contemplada en nuestro ordenamiento supremo federal se contempla en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.*

Las disposiciones citadas con anterioridad denotan las siguientes circunstancias:



- ✓ Que el Municipio posee libertad para expedir reglamentos de conformidad a lo que dispongan las legislaturas locales, lo cual habilita la posibilidad real y jurídicamente para la emisión del *Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*
- ✓ La facultad ineludible del Municipio para administrar libremente los recursos que comprendan su hacienda municipal, esto, visto desde la perspectiva de respeto a los principios rectores del ejercicio de recursos públicos.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación y emisión del Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se adjunta como si se insertase íntegramente en el contenido del presente.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del Reglamento citado en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de julio de 2025.



Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico; Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 136/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DESTINO TURÍSTICO; Y SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia
Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Felipe Aréchiga Gómez
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Micaela Vázquez Díaz
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Arnulfo Ortega Contreras
Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Promoción
Nacional e Internacional del Destino Turístico.

C. María de Jesús López Delgado.
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 136/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DESTINO TURÍSTICO; Y SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción
Nacional e Internacional del Destino Turístico.

C. Erika Yesenia García Rubio.

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción
Nacional e Internacional del Destino Turístico.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 136/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DESTINO TURÍSTICO; Y SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE.



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A CARGO DE VISITANTES
EXTRANJEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y su objeto establecer las disposiciones secundarias en torno al derecho que deberán cubrir a la Hacienda Municipal, las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales.

Artículo 2.- Las disposiciones que emanan del presente reglamento, se emiten de conformidad a las facultades de libertad hacendarias y administración de los recursos económicos que comprenden el erario municipal, atendiendo a lo estipulado por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 77 fracción II, y 86 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 10, 11, 16, 19, 134, 175 y 176 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, al igual, lo enunciado por los artículos 37 fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a la cuota por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo de las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: Máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, un Síndico y catorce Regidores con facultades y obligaciones establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Comité: El Comité Administrador de las Cuotas Provenientes de Visitantes Extranjeros.

III. Cuota: Cantidad económica en pesos mexicanos, base para el cálculo del Derecho, fijada en UMA por la Ley.

IV. Derecho: Contribución establecida por la Ley, que deberán pagar los Extranjeros que ingresen al territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales.

V. Extranjeros: Persona física extranjera que se encuentra obligada al pago de la Cuota, cuya nacionalidad sea distinta a la mexicana.



VI. Franja Turística: Polígono delimitado por el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VII. Hacienda Municipal: Instancia auxiliar del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco a la que le corresponde la el manejo y recaudación del Derecho, a la cual también se le podrá referir como Tesorería Municipal.

VIII. Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que se encuentre en vigor.

IX. Municipio: Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y su territorio geográfico.

X. Presidente: Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

XI. Reglamento: Reglamento de Gestión de la Contribución a cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. Sitios Turístico: Lugar donde existen la afluencia de turismo fuera de la zona geográfica de la Franja Turística.

XIII. Tesorero: Persona titular de la Hacienda Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Para lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente:

I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II. Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor.

III. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

V. Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 5.- La administración y gestión del recurso que se recaude por concepto del Derecho, se realizará bajo los principios hacendarios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y disciplina presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO

CAPÍTULO I



DE LOS MEDIOS DE PAGO

Artículo 6.- Para que la Tesorería Municipal pueda proceder a la recaudación del Derecho, debe estar contemplado el mismo en la Ley, por lo que bajo ninguna circunstancia el presente Reglamento podrá ser considerado un ordenamiento de imperativo fiscal con cargas para la ciudadanía.

Artículo 7.- El pago de la Cuota podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- I. Portal web autorizado por la Tesorería Municipal.
- II. En las cajas o módulos autorizados por la Tesorería Municipal.
- III. Los demás que pueda gestionar la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- La Cuota será pagada a la Hacienda Municipal por medio de efectivo, tarjeta crédito o débito, así como transferencia bancaria.

Artículo 9. La Tesorería Municipal instalará módulos en lugares estratégicos para promover y recaudar el pago de la Cuota.

Artículo 10.- Para facilitar la recaudación de la Cuota, la Tesorería Municipal podrá desarrollar las gestiones para consolidar una red de establecimientos o comercios afiliados, con el objeto de invitar a los visitantes extranjeros al entero de la Cuota.

Artículo 11.- La Tesorería Municipal expedirá el comprobante oficial del pago de la Cuota, será remitido preferentemente al correo electrónico señale el visitante extranjero.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CUOTA

Artículo 12.- El pago de la Cuota tendrá la vigencia que al efecto estipule la Ley, siendo personal e intransferible.

Artículo 13.- Para efectos de respetar la vigencia y evitar duplicidades de pago, la Tesorería Municipal deberá realizar un registro de los visitantes Extranjeros, que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. País de procedencia;
- III. Edad;
- IV. Correo Electrónico; y
- V. Fecha de pago de la Cuota.

La información proporcionada deberá ser cuidada bajo los lineamientos de protección de datos personales.



Artículo 14.- Es obligación de la Tesorería Municipal, evitar la duplicidad de pago, motivo por el cual deberá tener actualizado el registro de los visitantes Extranjeros.

En el supuesto de que exista una duplicidad de pago de la Cuota, la Tesorería Municipal realizará el trámite correspondiente para efectuar la devolución.

CAPÍTULO III PERSONAS EXENTAS

Artículo 15.- La Tesorería Municipal, vigilará puntualmente que se respete a las personas que la Ley exenta del pago de Cuota, para ello deberán señalarlo a los visitantes Extranjeros.

Artículo 16.- Para el caso de los visitantes Extranjeros que tributen localmente y generen empleos, la Tesorería Municipal realizará la devolución, atento a lo que indica la Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA CUOTA

CAPÍTULO I DESTINO DE LA CUOTA

Artículo 17.- La Cuota que sea recaudada por la Tesorería Municipal, será destinada para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios, bienes y espacios públicos municipales que encuentren vinculados con el desarrollo de actividades de turismo, y particularmente en la zona geográfica de la Franja Turística y conectividad con Sitios Turísticos.

Artículo 18.- Será prioridad como destino de la Cuota, el ejercicio en acciones de limpieza y saneamiento de los espacios públicos que se ubiquen en la Franja Turística, así como los proyectos de protección al medio ambiente y sustentabilidad de la ciudad.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- La Tesorería Municipal como ente encargado de la recaudación municipal, creará una o más cuentas bancarias específicas a las que únicamente ingresarán los recursos que provengan de la Cuota.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal será la encargada de llevar a cabo la administración de los ingresos y egresos relativo al Derecho, para lo cual deberá dar cuenta al Comité en cada sesión que realice, respecto de los ingresos recaudados por el Derecho, así como de los egresos que se efectúen y que haya sido autorizados por el Comité.



Artículo 21.- El Órgano Interno de Control deberá auditar y vigilar que se realice el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 22.- El Comité es el órgano del Ayuntamiento, cuyo objeto primordial es la consulta, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto determinar el destino de los recursos que ingresen por concepto de la Cuota.

Artículo 23.- El Comité será integrado por las siguientes personalidades, que tendrán derecho a voz y voto:

I. Presidente.

II. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.

III. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

IV. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

V. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia Permanente de Promoción de Espectáculos, Ocio y Diversión.

VI. Tesorero.

VII. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo.

VIII. Un representante del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

IX. Un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta.

X. Un representante del Consejo Coordinador Puerto Vallarta y Bahía de Banderas.

Artículo 24.- El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes más uno, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25.- Las sesiones del Comité serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación al momento en que deba realizarse, y tendrán como sede el lugar donde se indique por la convocatoria, debiendo realizarse por lo menos una sesión de forma mensual.

Artículo 26.- Todos los integrantes del Comité podrán nombrar a un suplente, con excepción el Tesorero.

El cargo de integrante del Comité será honorario, por lo cual no podrán obtener remuneración o compensación alguna por el desarrollo de los trabajos derivados de este reglamento.

Artículo 27.- Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones;



- I. Convocar a sesiones del Comité, suscribiendo para ello la convocatoria correspondiente.
- II. Presidir las sesiones del Comité.

Artículo 28.- El Tesorero fungirá como Secretario Técnico del Comité, cuyas facultades y atribuciones serán las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias a sesiones del Comité.
- II. Recibir todas las solicitudes que se realicen por las dependencias de la administración municipal, solicitando el destino de los recursos obtenidos por la Cuota en acciones específicas, y dar cuenta al Comité de ello.
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes asistentes a las sesiones.
- IV. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité.

Artículo 29.- De manera genérica a todos los integrantes del Comité, les asisten las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y opinar sobre los asuntos que les sean puestos a consideración en sesiones del Comité.
- II. Vigilar que las acciones que vayan ser aprobadas por el Comité, se realicen con apego a las bases del presente reglamento.

Artículo 30.- Los integrantes del Comité duraran en el ejercicio del cargo, durante el periodo de la administración municipal de que se trate, y deberá instalarse dentro de los primeros 60 días de instalado el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 31.- La compra de bienes, así como la contratación de servicios con recursos de la Cuota, se realizarán conforme a los términos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios, así como los Reglamentos Municipales aplicables de la materia.

Artículo 32.- La contratación de obra deberá realizarse conforme a lo dispuesto por Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Reglamentos Municipales aplicables a la materia.

Artículo 33.- Bajo ninguna circunstancia se podrán destinar los recaudados derivados del Derecho a acciones de iniciativa privada o bienes de naturaleza privada.



Artículo 34.- Para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, se podrán adquirir bienes o contratar la prestación de servicios de terceros con cargo a los propios recursos recaudados por el Derecho. La contratación o adquisición de dichos bienes o servicios de terceros se realizará en los términos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. Se instruye a la Tesorería Municipal, para que por su conducto y su personal en un periodo no mayor a 45 días naturales, tenga operando los mecanismos, infraestructura y logística para recaudación del Derecho.

Tercero. El primer Comité a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá instarse dentro de los 15 días naturales siguientes al término enunciado en el transitorio anterior.